



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 20/08 - GRAL

SANTA FE, 22 OCT 2008

VISTO:

El expediente N° 13301-0182290-0 del Sistema de Información de Expedientes, el Decreto N° 1148/08 del Poder Ejecutivo, la Resolución N° 186/08 – ME y la Resolución General N° 07/08 – API; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1148/08 se estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar sobre las acreditaciones en entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, facultando a esta Administración Provincial a establecer las normas que resulten necesarias para regular el alcance y determinar las formas, modos y condiciones para el funcionamiento del sistema;

Que, en uso de tales facultades, oportunamente, la Administración Provincial de Impuestos dictó la Resolución General N° 07/08 – API;

Que el artículo 6º de la citada resolución estableció las alícuotas aplicables en atención a la actividad desarrollada por el contribuyente y el régimen bajo el cual tributa;

Que resulta necesaria la revisión de las alícuotas aplicables,

Por todo ello,

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución General N° 07/08 – API, por el siguiente:

"**Artículo 6º.-** La recaudación deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas, y de acuerdo a la distribución realizada en las tablas que, como Anexos I, II y III, acompañan a la presente resolución:

1. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2º del Convenio Multilateral:
 - 1.1 No Comprendida en los Anexos I, II y III: 0,80%
 - 1.2 Comprendida en el Anexo I: 1,00%
 - 1.3 Comprendida en el Anexo II: 1,50%
 - 1.4 Comprendida en el Anexo III: 2,00%
2. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:
 - a. Construcciones (Artículo 6º Convenio Multilateral): 0,10%
 - b. Transportes (Artículo 9º Convenio Multilateral): 0,50%
 - c. Profesiones Liberales (Artículo 10º Convenio Multilateral): 0,70%
 - d. Comisionistas e Intermediarios (Artículos 11º y 12º Convenio Multilateral): 0,01%

CIRCULAR Nº 7723 – 23.10.2008

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25º Aniversario de la Recuperación Democrática"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 26108-GRAL


e. Producción Primaria e Industrias (Artículo 13º Convenio Multilateral): 0,25%

3. Contribuyentes no incluidos en el Convenio Multilateral:

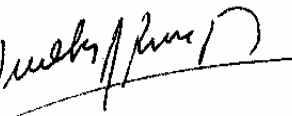
- 1.1 Comprendida en el Anexo I: 1,00%
- 1.2 Comprendida en el Anexo II: 1,50%
- 1.3 Comprendida en el Anexo III: 2,00%
- 1.4 No comprendida los Anexos I, II y III: 1,00%

ARTÍCULO 2º - La modificación establecida en la presente resolución, entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ANDRÉS CRISTÓBAL
Supervisor "A"
a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS




C.P. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos